



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001310501802018 00544 00
Demandante: SARA LINDA ESCALONA ESCALONA (en representación de
CRISTHIAN JEISONMAR MARIN ESCALONA)
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Intervinientes: GUICELLA MARIA GALLO RAMIREZ, DANIEL ALEJANDRO y JUAN
ESTEBAN MARIN GALLO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor OMAR DARIO MARIN LOPERA, a favor de CRISTHIAN JEISONMAR MARIN ESCALONA, en calidad de hijo, sin embargo, pese a que la muerte del causante ocurrió el 1 de enero de 2004, tal como se desprende del registro civil de defunción de folios 15, al analizar el registro civil de nacimiento de CRISTHIAN JEISONMAR, visible a folios 14, se advierte que la inscripción del mismo se efectuó el 13 de julio del año 2004, es decir, con posterioridad a la muerte del señor MARIN LOPERA, relacionándose en el citado registro civil de nacimiento como documento de antecedentes, la partida de nacimiento del menor de edad y sin que se encuentre la firma del padre.

El artículo 104 del decreto 1260 de 1970, consagra las causales de nulidad desde el punto de vista formal de las inscripciones en el registro del estado civil, relacionando en el numeral 4to, que lo es cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos:

Artículo 104. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

(...)

4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos.

(...)

Por lo anterior y atendiendo a la obligación que tiene el juez de efectuar un control de legalidad en cada etapa procesal, siguiendo los mandatos de los artículos 48 del CPTSS, numerales 5º y 12º del artículo 42 del CGP y 132 ibídem, se ordenará oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que indique si el registro civil

de nacimiento de CRISTHIAN JEISONMAR MARIN ESCALONA, con indicativo serial 37129591 y NUIP 1126418265, advertida la anterior situación, tiene plena validez, así como para que aporten un nuevo registro civil de nacimiento de este.

Para mayor ilustración, se deberá adjuntar con el oficio, el respectivo registro civil de nacimiento del menor, así como el registro civil de defunción del causante.

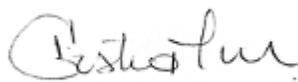
De otro lado, se encuentra que mediante oficio 1344 del año 2018, se requirió a la entidad demandada, a fin de que allegara historia laboral unificada y expediente administrativo del causante, pero se relacionó un nombre diferente en la solicitud, allegando la entidad la documentación requerida, pero a nombre de otra persona, por lo que se requiere nuevamente a COLPENSIONES, para que la historia laboral y el expediente administrativo del señor OMAR DARIO MARIN LOPERA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía nro. 71.619.966.

A ambas entidades, se concede el termino de 20 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, contados a partir del recibo de la solicitud, advirtiéndose que el despacho enviará el oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el trámite del oficio dirigido a COLPENSIONES estará a cargo de la apoderada judicial de esa entidad, quien en el término de 5 días deberá allegar al despacho el comprobante del trámite del mismo.

Tras la medida adoptada, no resulta posible realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, que se encontraban programadas para el 4 de diciembre del presente año. Para que tengan lugar las mismas se fija como nueva fecha el 16 de noviembre de 2021, a partir de las 2 pm.

Finalmente, en virtud del nuevo poder allegado, se reconoce personería a la SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS, para que represente a COLPENSIONES, se accede a la sustitución del poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ con TP 179.400 del CSJ.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 110 del 4 de
diciembre de 2020.



Secretario

Of1